



RESOLUCIÓN de 1 de abril de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la autorización ambiental integrada al proyecto de ampliación de la planta de fabricación de arcillas transformadas sita en el término municipal de Calanda (Teruel) para la fabricación de óxido de magnesio, promovido por Industria de Transformaciones, S.A. (N.º Expte. INAGA 500301/02/2012/1513)

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto para la concesión de autorización ambiental integrada y declaración de impacto ambiental, a solicitud de Industria de Transformaciones, S.A. resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.— Con fecha 20 de febrero de 2008 se publica en el “Boletín Oficial de Aragón” núm. 21 la Resolución de 5 de febrero de 2008 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la autorización ambiental integrada a la fábrica de transformación de arcilla existente, ubicada en Calanda (Teruel), promovida por Industria de Transformaciones, S.A. La actividad autorizada es la fabricación de 45.000 Tm/año de chamotas refractarias y 1.400 Tm/año de arcillas plásticas molturadas a partir de arcilla, y para la molturación de 16.000 Tm/año de residuos cerámicos, revestimientos y refractarios.

Segundo.— Con fecha 28 de febrero de 2012 y número de entrada 5129 de registro de entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en Zaragoza se remite por parte de Industria de Transformaciones, S.A. el proyecto básico y el estudio de impacto ambiental de un proyecto de ampliación de la planta de fabricación de arcillas transformadas, sita en el término municipal de Calanda (Teruel) para la fabricación de óxido de magnesio, al objeto de obtener la declaración de impacto ambiental y la autorización ambiental integrada, según la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control de la contaminación y la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón. Tras requerimientos realizados al promotor, la documentación aportada consiste en proyecto básico y estudio de impacto ambiental, ambos firmados por el Ingeniero Técnico Industrial D. Carlos Enrique Bernús Viruete, con número de colegiado 3521, y visados por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón con fecha 23 de febrero de 2012, informe de compatibilidad urbanística del Ayuntamiento de Calanda y resumen no técnico, así como anexo a la documentación presentada firmado por el Ingeniero Industrial D. Diego Torner Bel con número de colegiado 2508 del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y Rioja.

Tercero.— La actividad de la instalación se incluye en el apartado 3.5. “Instalaciones para la fabricación de productos cerámicos mediante horneado, en particular tejas, ladrillos refractarios, azulejos o productos cerámicos ornamentales o de uso doméstico, con una capacidad de producción superior a 75 toneladas por día, y/o una capacidad de horneado de más de 4 m³ y de más de 300 kg/m³ de densidad de carga por horno, y, con la ampliación, la instalación se incluye también en el apartado 3.1. “Instalaciones para la fabricación de cal en hornos rotatorios, o de otro tipo, con una capacidad de producción superior a 50 toneladas por día”, del anexo VI de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón. Además, la ampliación se somete a evaluación de impacto ambiental, según dicta la citada Ley 7/2006, de 22 de junio, al figurar incluida dentro del Grupo 4 del anexo II. De acuerdo a lo establecido en la Ley 7/2006, de 22 de junio, ambos procedimientos se han tramitado conjuntamente.

Cuarto.— Con fecha 12 de marzo de 2012, se solicita informe preceptivo y vinculante al organismo de cuenca Confederación Hidrográfica del Ebro, sobre la admisibilidad del vertido procedente de industria de transformación de arcilla para la revisión de la autorización ambiental integrada de Industria de Transformaciones, S.A., conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley 16/2002. Con fecha 18 de junio de 2012 el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro remite el informe vinculante sobre admisibilidad del vertido de aguas residuales procedente de Industria de Transformaciones, S.A., de fecha 18 de mayo de 2012, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley 16/2002, de 1 de julio. Dicho informe considera el vertido compatible con los objetivos de calidad condicionado al cumplimiento de una serie de requisitos.

Quinto.— Tras analizar la información contenida en el expediente, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental somete a información pública la documentación presentada, y se dicta



Anuncio de 31 de octubre de 2012, por el que se somete el proyecto básico y el Estudio de Impacto Ambiental a información pública durante treinta días hábiles. Con fecha 16 de noviembre de 2012 se comunica el citado periodo de información pública al Ayuntamiento de la Calanda (Teruel). El anuncio se publica en el "Boletín Oficial de Aragón" núm. 227 de 21 de noviembre de 2012 y en prensa el 26 de noviembre de 2012. Durante el periodo de información pública no se reciben alegaciones al proyecto.

Sexto.— Con fecha 14 de enero de 2013, se recibe informe del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Calanda indicando que teniendo conocimiento del anuncio por el que se expone al público el proyecto de ampliación de la planta de fabricación de arcillas transformadas para la fabricación de óxido de magnesio promovido por Industria de Transformaciones, S.A., no se presentan observaciones ni alegaciones al citado proyecto. Con fecha 18 de enero de 2013, tras haber finalizado el periodo de información pública, se solicita informe preceptivo al Ayuntamiento de la Calanda (Teruel) sobre todos aquellos aspectos que sean de su competencia. El 30 de enero de 2013 se recibe en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental informe del Alcalde del Ayuntamiento de Calanda en el que se informa favorablemente al proyecto, indicando que no se detectan irregularidades ni infracciones de orden urbanístico ni ningún otro orden competencia del Ayuntamiento. Igualmente se informa favorablemente desde el punto de vista de la sostenibilidad social del proyecto. Con fecha 1 de febrero de 2013 se recibe nuevo informe del Ayuntamiento de Calanda adjuntando fotocopia del informe de fecha 17 de octubre de 2011 la arquitecta técnica municipal al trámite de las consultas previas del proyecto, e informe de la arquitecta técnica municipal, de fecha 23 de enero de 2013, ratificando dicho primer informe. En el citado informe se indica que no se considera necesario exponer sugerencias ni alternativas a la actuación, siempre y cuando no se realicen obras nuevas y diferentes a las existentes.

Séptimo.— Con fecha 21 de enero de 2013 el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental solicita a la Comarca del Bajo Aragón informe sobre la sostenibilidad social del proyecto. Se recibe informe de contestación el 1 de febrero de 2013, indicando que no es posible atender la consulta solicitada ya que entre las competencias transferidas a las comarcas no se encuentra ni la ordenación del territorio y el urbanismo ni la protección del medio ambiente.

Octavo.— El trámite de audiencia al interesado, previsto en el art. 47 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, se notifica con fecha 7 de marzo de 2013. Con fecha 7 de marzo de 2013 el promotor presenta consideraciones al informe propuesta solicitando que sean tenidas en cuenta en la autorización ambiental integrada. Posteriormente se remite borrador de la presente resolución al Ayuntamiento de Calanda, sin que éste presente observaciones al mismo.

Noveno.— El emplazamiento de Industria de Transformaciones, S.A. está situado en la carretera de Alcolea del Pinar, s/n, en el término municipal de Calanda (Teruel), en suelo clasificado como urbano consolidado de uso industrial según el informe de compatibilidad urbanística del Ayuntamiento de Calanda, y la parcela ocupa una superficie de 94.773 m² de los que las instalaciones ocupan 7.559 m². Los terrenos no están propuestos como Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.), en aplicación de la Directiva 92/43/CEE, ni como Zona de Especial Protección para las Aves según la Directiva 79/409/CEE, no hay humedales del convenio RAMSAR, no existen Montes de Utilidad Pública, tampoco está en el ámbito de aplicación de algún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, ni de Planes de Acción sobre especies catalogadas, ni pertenecen a ningún espacio protegido (Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón). Las instalaciones se ubican a 2 km de la confluencia de los ríos Guadalope y Guadalopillo, área incluida en el ámbito de aplicación del Decreto 127/2006, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río común (*Austropotamobius pallipes*) y se aprueba el Plan de Recuperación, sin que se vea afectado por la actuación.

Décimo.— Con la ampliación lo que se pretende es diversificar los productos obtenidos en la instalación existente, calcinando magnesita para obtener óxido de magnesio caustico (MCC) en el mismo horno de calcinación que se utiliza ahora para las arcillas. Para ello, únicamente es necesario instalar equipos auxiliares para el movimiento y cribado del producto final (cintas transportadoras, elevador y criba vibrante) que suponen una potencia eléctrica de 16,2 kW. De acuerdo con el Documento de Referencia sobre las Mejores Técnicas Disponibles (BREF) en la industria de fabricación de cemento, cal y óxido de magnesio, publicado en



mayo de 2010, los impactos más importantes de una instalación de fabricación de óxido de magnesio son las emisiones a la atmósfera por el propio proceso de calcinación (CO₂) y por el combustible empleado así como el alto consumo energético que se requiere en el proceso. En el caso de Intrasa, los ratios de consumo de materias primas y de consumo energético por tonelada producida se encuentran dentro de los rangos establecidos en el dicho Documento de Referencia. Según el estudio de impacto ambiental, dado que la instalación es existente y no es necesario realizar ninguna modificación ni en equipos ni en la instalación, las obras de la ampliación son compatibles ambientalmente con la aplicación en cualquier caso de medidas preventivas y correctoras los posibles impactos generados. En el estudio de impacto ambiental se prevé que la fabricación de óxido de magnesio supone un aumento en la emisión de contaminantes, principalmente por el aumento de consumo de coque si bien se cumplirán los objetivos de calidad del aire establecidos en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la calidad del aire.

Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 23/2003, de 23 de diciembre, por la que se crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 9/2010, de 16 de diciembre, y por la Ley 3/2012, de 8 de marzo, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo único de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las autorizaciones ambientales integradas.

Segundo.— Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de evaluación de impacto ambiental de proyectos y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa de general aplicación.

Tercero.— La pretensión suscitada es admisible para la formulación de la declaración de impacto ambiental y la obtención de la autorización ambiental integrada de conformidad con el proyecto básico, el estudio de impacto ambiental y la documentación aneja aportada, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Cuarto.— Según lo dispuesto en el artículo 39 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su nueva redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora la presente resolución quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Vistos, el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de evaluación de impacto ambiental de proyectos; la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón; la Ley 7/2010, del 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón; la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos; el Real Decreto 679/2006, de 3 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados; el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón; el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la Comunidad autónoma de Aragón; Decreto 49/2000, de 29 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la autorización y registro para la actividad de gestión para las operaciones de valorización o eliminación de residuos no peligrosos; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su



aplicación; el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados; el Reglamento (CE) N.º 166/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006 relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (PRTR); el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas; el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas; Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI, VII y VIII del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio; a Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 9/2010, de 16 de diciembre, y por la Ley 3/2012, de 8 de marzo, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y su modificación en la Ley 4/1999; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1. A efectos de lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de evaluación de impacto ambiental de proyectos y en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, se propone, a los solos efectos ambientales, formular declaración de impacto ambiental compatible del proyecto presentado por Industria de Transformaciones, S.A., supeditada al cumplimiento del condicionado ambiental del punto 2 de esta resolución y los que se incluyen a continuación:

1.1. Deberán cumplirse todas las medidas correctoras y protectoras indicadas en el estudio de impacto ambiental y se desarrollará el programa de vigilancia ambiental que figura en el mismo, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado y a cualesquiera otras que deban cumplirse en las pertinentes autorizaciones administrativas.

1.2. Con al menos un mes de antelación a la fecha prevista de inicio de las obras, deberá comunicarse dicha fecha a la Dirección General de Calidad Ambiental.

1.3. Durante la fase de obras deberá remitirse trimestralmente a la Dirección General de Calidad Ambiental, un informe resumen del resultado del Programa de Vigilancia Ambiental del trimestre anterior.

1.4. Si transcurridos dos años desde la emisión de la declaración de impacto ambiental no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto, el promotor, en el caso de que aún quiera llevarlo a cabo, deberá comunicarlo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para que en el plazo de dos meses valore la necesidad de establecer nuevas medidas correctoras o, en su caso, iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental si las circunstancias del medio hubieran variado significativamente.

2. Otorgar la autorización ambiental integrada a Industria de Transformaciones, S.A. (C.I.F. A-28225266), para las instalaciones ubicadas en la carretera de Alcolea del Pinar, s/n (coordenadas UTM, Huso 30: X=732.320, Y=4.535.967, Z=463 m) y CNAE-2009 23.99, en el término municipal de Calanda (Teruel), para la capacidad y procesos productivos indicados en el proyecto, es decir, para una capacidad de 240 Tm/día de chamotas refractarias hasta un máximo de 45.000 Tm/año, 1.400 Tm/año de arcillas plásticas molturadas a partir de arcilla, para la molturación de 16.000 Tm/año de residuos cerámicos, revestimientos y refractarios y para la fabricación de 213 Tm/día de óxido de magnesio y subproductos mediante calcinación de magnesita. Dicha autorización se otorga con el siguiente condicionado:

2.1. Descripción de la instalación.

La actividad se localiza en la carretera de Alcolea del Pinar, s/n, en el término municipal de Calanda (Teruel), siendo la calificación del solar suelo urbanizable delimitado. La parcela ocupa una superficie de 94.773 m² de los que las instalaciones ocupan 7.559 m².

La actividad de esta instalación es la calcinación de arcilla para fabricación de chamotas refractarias, la molienda de arcilla bruta sin cocer, la molienda de residuos cerámicos, revestimientos y refractarios para obtención de arcillas plásticas molturadas y la calcinación de magnesita para fabricación de óxido de magnesio caustico (MCC).

Solo se dispone de un horno para la calcinación de arcillas y para la calcinación de magnesita, no pudiéndose fabricar los dos productos simultáneamente, por lo que en cualquier caso la capacidad total de producción no superará la que se corresponda con un funcionamiento de 8.400 horas/año (350 días), teniendo en cuenta que la capacidad del horno para la producción de chamotas refractarias cuando se calcina arcilla es de 240 Tm/día, que la producción máxima de chamotas será de 45.000 Tm/año (que se correspondería con la produc-



ción de 187,5 días), y que la capacidad del horno cuando se calcina magnesita es de 213 Tm/día entre óxido de magnesio y subproductos (156 Tm/año de óxido de magnesio y 57 Tm/día de finos).

En caso de que se alcance la producción máxima de chamotas, la capacidad de producción de óxido de magnesio será de un máximo de 25.350 Tm/año y se producirán un máximo de 9.262,5 Tm de finos como subproducto. En caso de que no se produzcan chamotas refractarias la producción máxima de óxido de magnesio será de 54.600 Tm/año y se producirán un máximo de 19.950 Tm/año de finos.

Además se tiene capacidad de producción de 1.400 Tm/año de arcillas plásticas molturadas a partir de arcilla, y capacidad para la molturación de 16.000 Tm/año de residuos cerámicos, revestimientos y refractarios.

Los diferentes procesos productivos que tendrán lugar en las instalaciones son los siguientes:

Calcinación de arcilla (producción de chamotas refractarias).

La materia prima de este proceso es la arcilla. El proceso de calcinación de arcilla mediante horno rotativo y su posterior clasificación granulométrica presenta las siguientes fases:

- Calcinación de arcilla. Primero se procede al atemperado del horno, precalentándolo a 900.º C con fuel-oil. La arcilla bruta se desmenuza y se traslada a una tolva desde la que se alimenta el horno. Es un horno rotativo en el que la arcilla avanza desde la cola en sentido contrario al tiro del horno, pasando a la zona de enfriamiento y descarga. En la cola se dispone de un filtro de mangas que recoge los finos procedentes de la carga de materia prima y las partículas que arrastran los humos. Estos finos capturados son reutilizados sometidos a un proceso previo consistente en la formación de aglomerados amasados con agua. En el horno se alcanzan temperaturas de 1200-1300.º C, saliendo la arcilla una vez transformada en chamota y tras pasar por la zona de enfriamiento a 300.º C.

- Molienda primaria de chamotas. Se realiza el molido primario de la arcilla cocida en el exterior mediante un molino de martillos obteniéndose grano grueso. Dependiendo de la cantidad de hierro que se requiera en el producto se hará pasar o no el material por una cinta magnética portátil, donde el hierro queda atrapado. El material se ensaca y cierra de forma mecánica en big-bags, para ser comercializado o sometido a molienda secundaria.

- Molienda secundaria de chamotas. Se realiza con molinos de rodillo, obteniéndose un grano más fino. Los rechazos se someten a molineras sucesivas hasta obtener el tamaño adecuado. Se pasa el material por los imanes rotativos donde se elimina el hierro y se introduce en un separador dinámico para eliminar el polvo. El producto se almacena en silos, big-bags o sacos según necesidades.

Arcillas plásticas molturadas.

El proceso de obtención de arcillas plásticas molturadas consiste en la molienda de arcilla bruta sin cocer. Se realiza en el exterior de las instalaciones obteniéndose arcillas de distintos tamaños de grano. El producto se almacena en silos, big-bags o sacos según necesidades.

Molturación de residuos cerámicos, revestimientos y refractarios.

El proceso de molienda de residuos cerámicos, revestimientos y refractarios consiste en la molienda de estos residuos utilizando los mismos molinos que los usados para la chamota fabricada in situ, si bien, cuando los residuos son de tamaño grueso, se utiliza previamente una gravilladora de 11,2 Kw de potencia para el tratamiento de los residuos a moler. Los residuos a moler proceden de procesos productivos de terceros y, una vez molidos, pueden volver a las instalaciones de dichas empresas terceras como materia prima o bien se comercializan directamente por Intrasa una vez valorizados.

Calcinación de magnesita (fabricación de óxido de magnesio).

La materia prima es la magnesita que se recibe ya molida, y el único proceso que se realiza es la calcinación en el horno rotativo. La magnesita se recibe ya molida y descarga en la campa y se almacena en la tolva existente desde la que se alimenta el horno. En el horno se realiza la calcinación de la magnesita empleando como combustible coque de petróleo (94%) y fuelóleo (6%). La magnesita avanza en sentido contrario al tiro del horno, encontrándose los filtros en la zona de alimentación, de modo que se retienen los finos procedentes de la carga de la materia prima y las partículas que arrastran los humos. Estos finos capturados en los filtros de mangas se consideran un subproducto ya que no se encuentran totalmente calcinados, se humectan y amasan con agua y se expiden a granel en camiones. Los finos que no se amasan se expedirán en sacos big-bags. El óxido de magnesio se almacena en naves y silos cerrados, clasificándolo mediante cribas en función de la granulometría demandada por el cliente.

La empresa dispone de un laboratorio que cuenta con un pequeño horno de mufla, estufa, báscula, tamices de distintos tamaños, donde se hacen análisis de probetas de material, se



miden granulometrías, etc, acompañándose todo el material vendido del certificado de análisis con su curva granulométrica.

Para el suministro de energía eléctrica se tiene un centro de transformación de potencia 1000 kVA, además de un grupo electrógeno de emergencia a gasoil de 500 kVA, que proporcionaría la energía eléctrica necesaria en caso de avería en la red eléctrica.

Se dispone de cinco depósitos para almacenar fuel-oil, dos de 50.000 l y tres de 30.000 l, en fosa cerrada bajo tierra. Para el gasóleo A se tiene un depósito de 3.000 l y para el gasóleo C uno de 1.000 l, ubicados en un almacén, en el que además se dispone de dos depósitos de 1.000 l para el suministro de aceite utilizado en el mantenimiento de la maquinaria. El coque se almacena en un silo de 200 m³ alimentando al horno con un sistema de impulsión cerrado.

2.2. Consumos.

Los consumos señalados se refieren a la máxima producción posible tanto de chamotas como de óxido de magnesio. No obstante, dado a que dispone de un solo horno para los dos procesos de calcinación, las cantidades máximas señaladas de arcilla y magnesita en el caso de materias primas, así como de fuel y coque en el caso de combustibles no pueden en ningún caso darse simultáneamente.

- Materias primas.

Materias primas y auxiliares	Consumos anuales
Arcilla	57.650 Tm
Chamotas	8.000 Tm
Revestimientos y refractarios	8.000 Tm
Magnesita	63.375 Tm*
	136.500 Tm**
Aceite mantenimiento	1.030 litros

*Consumo máximo si se produce la cantidad máxima de chamotas.

**Consumo máximo sin producción de chamotas.

- Agua.

El abastecimiento de agua procede de la red municipal. El agua se consume principalmente en el proceso de producción para amasar los finos obtenidos en los filtros del horno. Para el desarrollo de la actividad se consumirá un total de 3.470 m³/año. También se usa agua para los servicios sanitarios y el riego.

- Combustible.

El consumo de combustible para las capacidades máximas teóricas de producción de cada producto es el siguiente:

Combustible	Consumo anual
Fuel	1.050 Tm
Coque	8.260 Tm
Gasóleo A	44.254 l
Gasóleo C	2.913 l

El gasóleo se emplea para el suministro de palas cargadoras, carretillas elevadoras, la caldera de calefacción y otra maquinaria. El fuel y el coque para el horno rotatorio de calcinación.

- Electricidad

El consumo de energía eléctrica en la planta será de aproximadamente 1.275.000 Kwh / año.

2.3. Emisiones de la instalación y control de las mismas.

Las emisiones de todo tipo generadas por la instalación así como los controles y obligaciones documentales a los que está obligada Industria de Transformaciones, S.A. se detallan en los anexos de la presente propuesta de resolución, en concreto, los anexos contienen:

- Anexo I. Emisiones a las aguas y su control
- Anexo II. Emisiones a la atmósfera y su control
- Anexo III. Emisiones de ruido y su control
- Anexo IV. Producción de residuos y su control
- Anexo V. Gestión de residuos no peligrosos y su control



- Anexo VI. Protección y control de los suelos y las aguas subterráneas sobre los que se desarrolla la actividad

Anualmente se presentará un informe conjunto con los resultados de los controles realizados y las obligaciones documentales y de información y notificación correspondientes al año precedente, el cual podrá ser cumplimiento, de forma además preferente, a través de los Servicios Telemáticos de la Dirección General de Calidad Ambiental. Dichos medios serán la única forma admitida de presentación cuando mediante orden o texto normativo equivalente se disponga dicho medio como el único válido para esas obligaciones.

2.4. Aplicación de las mejores técnicas disponibles

Con el fin de reducir las emisiones, optimizar el uso de materias primas, minimizar los residuos, aumentar la eficiencia energética y disminuir el riesgo de accidentes, la empresa ha adoptado diversas medidas descritas en el Documento de Referencia sobre las Mejores Técnicas Disponibles (BREF) en la industria de fabricación de cemento, cal y óxido de magnesio, publicado en mayo de 2010. Las medidas más destacadas con que la instalación contará tras la ampliación son las siguientes:

Respecto a las emisiones de partículas a la atmósfera.

Emisiones canalizadas.

- Los focos de emisión a la atmósfera (Focos 1, 2, 3 y 4) tienen instalados filtros de mangas para disminuir la emisión de partículas.

Emisiones difusas.

- Se realizan riego periódico de los acopios y caminos para apelmazar el polvo, evitar la dispersión de partículas y facilitar su recogida.

- El programa de mantenimiento contempla la limpieza con barredora industrial de zonas de tránsito e influencia con periodicidad semanal.

- Los materiales calcinados se acopian bien bajo techado para protegerlos y evitar su dispersión, en silos, en big-bags o en sacos.

Respecto a las emisiones de gases de combustión a la atmósfera.

- Se realiza un mantenimiento permanente de las instalaciones de combustión para conseguir un rendimiento óptimo.

- Control centralizado del proceso de calcinación, con seguimiento en continuo de consumos y temperatura.

- Control de la combustión mediante nivel de ultrasonidos y tornillo dosificador accionado por variador de frecuencia para el control de consumo de coque. Alimentación de fuel con válvulas de regulación.

Respecto a la generación de residuos.

- Se reutilizan dentro del proceso los finos procedentes de la limpieza de los filtros de mangas.

- Se minimiza la producción de envases contaminados mediante la utilización de dos depósitos fijos de almacenamiento de aceite para consumo.

- Los envases que se consideran residuos industriales no peligrosos se reutilizan y recuperan siempre que es posible.

Respecto a la emisión de ruido.

- Toda la maquinaria se fija al suelo por medio de juntas de goma antivibratoria y su cimentación se realiza aislada mediante la colocación de elementos elásticos.

- El perímetro de la finca cuenta con zonas de arbolado, que contribuyen a la amortiguación de emisiones sonoras al exterior.

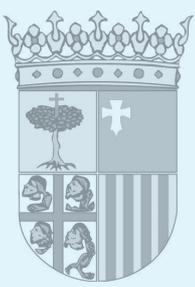
2.5. Condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales y en caso de accidente.

Sin perjuicio de las medidas que el explotador deba adoptar en cumplimiento de su plan de autoprotección, la normativa de protección civil y de prevención de riesgos laborales, el explotador de la instalación deberá:

1. Cuando se den condiciones de explotación que pueden afectar al medio ambiente, como los casos de puesta en marcha y/o parada, derrames de materias primas, residuos, vertidos o emisiones a la atmósfera superiores a las admisibles, fallos de funcionamiento y paradas temporales:

- Disponer de un plan específico de actuaciones y medidas para las condiciones de explotación distintas a las normales y en caso de emergencia, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, minimizar daños al medio ambiente causados por derrames de materias primas, residuos, emisiones a la atmósfera o vertidos superiores a los admisibles.

- Comunicar toda anomalía en la actividad y/o en las instalaciones de depuración de aguas residuales que pueda originar un vertido, autorizado o no, en condiciones inadecuadas o que pueda suponer la realización de un by-pass de aguas no tratadas o parcialmente tratadas a



la Confederación Hidrográfica del Ebro, vía telefónica al 976711139 / 976711000 o mediante fax dirigido al número 976011741. En un plazo máximo de 48 horas se comunicará por escrito, adoptando simultáneamente las actuaciones y medidas necesarias para corregirla en el mínimo plazo, debiendo cesar el vertido de inmediato. La comunicación escrita deberá contener la siguiente información: tipo de incidencia; localización, causas del incidente y hora en que se produjo; duración del mismo; en caso de vertido accidental, caudal y materias vertidas; en caso de superación de límites, datos de emisiones; estimación de los daños causados; medidas correctoras adoptadas; medidas preventivas para evitar su repetición; plazos previstos para la aplicación efectiva de medidas preventivas.

- Comunicar, de forma inmediata, a la Dirección General de Calidad Ambiental los casos de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, los incidentes en las instalaciones que puedan afectar negativamente a la calidad del suelo, así como cualquier emisión a la atmósfera no incluida en la autorización o que supere los límites establecidos en la misma, adoptando simultáneamente las actuaciones y medidas necesarias para corregirla, debiendo cesar las emisiones de inmediato. La comunicación se realizará vía telefónica llamando al 976714834 o mediante fax al 976714836 indicando los datos de la instalación, la hora, la situación anómala y el teléfono de contacto del responsable medioambiental de la empresa.

2. En caso de accidente o suceso, tal como una emisión en forma de fuga o vertido importante, incendio o explosión que suceda en el establecimiento y que suponga una situación de riesgo para el medio ambiente en el interior y/o el exterior de la instalación:

- Adoptar las medidas necesarias para cesar las emisiones que se estén produciendo en el mínimo plazo posible.

- Comunicar de forma inmediata del suceso a la Dirección General de Calidad Ambiental vía telefónica llamando al 976714834 o mediante fax al 976714836 indicando los datos de la instalación, la hora, el tipo de accidente y el teléfono de contacto del responsable medioambiental de la empresa.

- En un plazo máximo de 48 horas deberán presentar por escrito a la Dirección General de Calidad Ambiental la información relativa a las circunstancias que han concurrido para que se produzca el accidente, datos concretos de sustancias, residuos y cantidades implicadas, emisiones y vertidos que se han producido a consecuencia del accidente, medidas adoptadas y por adoptar para evitar o si no es posible, minimizar los daños al medioambiente y cronología de las actuaciones a adoptar.

- Si el restablecimiento de la normalidad o la puesta en marcha, en caso de que haya conllevado parada de la actividad, requiere modificación de las instalaciones se deberá remitir al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental un informe técnico detallado con las causas del accidente, consecuencias y las modificaciones a adoptar para evitar su repetición.

3. En toda situación como las descritas en el punto 1 y el punto 2 del presente epígrafe, se presentará en el plazo de 30 días a contar desde el suceso, un informe detallado por parte del explotador de la instalación, en el que se indique y describan las situaciones producidas, las causas de las mismas, los vertidos, emisiones, consumos, residuos, etc generados, las afectaciones a la instalación o a los procesos que se hayan derivado y su carácter temporal o permanente, las medidas adoptadas, la persistencia o no de los problemas y las vías de solución o prevención adoptadas para evitar su repetición.

2.6. Registro Estatal de emisiones contaminantes

La empresa está afectada por el Real Decreto 508/2007 de 20 de abril por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, dentro del anexo I, Categorías 3.1) de la Ley 16/2002 y 3.c) del Reglamento 166/2006 E-PTR, del citado Decreto, por lo que deberá notificar a la autoridad competente anualmente las emisiones, indicando además si esta información está basada en mediciones, cálculos o estimaciones.

De forma simultánea al suministro de la información PRTR ante el Organismo competente, se deberá presentar ante la Confederación Hidrográfica del Ebro un informe con los datos analíticos y los cálculos realizados para la obtención de cada uno de los valores declarados de emisiones al agua, calculando de forma independiente las emisiones voluntarias y las accidentales.

2.7. Puesta en marcha de la ampliación.

2.7.1. Notificación del periodo pruebas.

Previo al inicio de la actividad ampliada, la empresa comunicará a la Dirección General de Calidad Ambiental el inicio y la duración prevista del periodo de pruebas de la ampliación.

La duración del periodo de pruebas no podrá exceder de seis meses y durante dicho periodo se deberán presentar a la Dirección General de Calidad Ambiental informes de seguimiento con carácter trimestral.



2.7.2. Comprobación previa y efectividad.

Tras las pruebas de puesta en marcha de la ampliación, se deberá comprobar el cumplimiento del condicionado de la presente resolución. Para ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 73 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, el titular de la instalación deberá remitir al Ayuntamiento de Calanda la solicitud de la Licencia de inicio de la actividad ampliada acompañada de la siguiente documentación:

- Informe técnico, suscrito por técnico competente, que abarque la totalidad de actuaciones del periodo de pruebas. Dicho informe deberá contener, al menos, la descripción del funcionamiento de la instalación durante todo el periodo de pruebas y recoger expresamente las horas de trabajo, la producción realizada, los equipos puestos en marcha, las mediciones realizadas, las deficiencias y problemas observados y las medidas de solución adoptadas, así como la eficacia de las medidas correctoras puestas en marcha, previstas en el proyecto o que, adicionalmente, se hayan fijado en la presente resolución y, en caso necesario, la propuesta de medidas correctoras adicionales; se incluirán asimismo los parámetros de vertido, emisiones, generación de residuos y otros que en su caso procedan que se hayan obtenido durante tal periodo, superaciones de límites de dichos parámetros que se hayan producido con indicación expresa de su duración y valoración de consecuencias, así como la situación final conseguida a la conclusión del periodo de pruebas, que deberá ir acompañada de una valoración expresa y conclusión de todo el periodo con grado de detalle suficiente como para permitir al Ayuntamiento y a la Dirección General de Calidad Ambiental, valorar la adecuación de la instalación a la resolución y normativa vigente y, en su caso, otorgar la efectividad y la licencia de inicio de actividad a la misma.

Revisada la idoneidad de la documentación, el Ayuntamiento la enviará a la Dirección General de Calidad Ambiental, quien levantará la correspondiente acta de comprobación y, en su caso, otorgará la efectividad a la presente autorización ambiental integrada.

2.8. Informe anual.

La empresa remitirá un informe anual a la Dirección General de Calidad Ambiental durante los dos primeros años desde la puesta en funcionamiento de la ampliación en el que se harán constar las cantidades generadas de residuos y destino de los mismos, emisiones a la atmósfera, ruidos, vertidos de aguas residuales, consumos de agua, energía, combustibles, materias primas y productos acabados, así como cualquier incidencia en el funcionamiento previsto o discrepancia con los resultados presentados en el proyecto de solicitud de autorización ambiental integrada.

2.9. Comunicación de modificaciones previstas y cambio de titularidad.

El titular de la instalación deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en los términos previstos en el artículo 41.4 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, cualquier modificación, sustancial o no, que se proponga realizar en la instalación.

Así mismo, deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la transmisión o cambio de titularidad de la instalación, aportando documentación acreditativa al respecto.

2.10. Cese de actividades.

La empresa comunicará el cese de las actividades al órgano competente de esta Comunidad Autónoma con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista, adjuntando a dicha comunicación proyecto completo de desmantelamiento de las instalaciones. El proyecto de desmantelamiento deberá contener, al menos, una previsión de las actuaciones a realizar para el desmantelamiento de equipos e infraestructuras en función del uso posterior del terreno, una descripción de los tipos y cantidades de residuos a generar en el desmantelamiento y el proceso de gestión de los mismos en las instalaciones y fuera de éstas, que incluirá los métodos de estimación, muestreo, análisis, etc, utilizados; un cronograma de las actuaciones, el presupuesto previsto para todas las operaciones, una propuesta de seguimiento y control ambiental y una descripción de los medios materiales y humanos que intervendrán en su realización y en su seguimiento.

Específicamente, el titular evaluará el estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas por las sustancias peligrosas relevantes usadas, producidas o emitidas por la instalación así como las medidas correctoras o de restauración necesarias para que los suelos y las aguas subterráneas recuperen la calidad previa al inicio de la explotación o, en el peor de los casos, sean aptos para el uso al que después estén destinados.

La evaluación del estado del suelo y de las aguas subterráneas incluirá al menos los parámetros establecidos para el Informe Base en el anexo VI. Protección y control de los suelos y las aguas subterráneas sobre los que se desarrolla la actividad, y aquellos otros que la Di-



rección General de Calidad Ambiental haya establecido al titular de la instalación en función de los resultados de control periódicos de suelos y aguas subterráneas.

2.11. Otras autorizaciones y licencias

Esta autorización ambiental se otorga sin perjuicio de terceros y sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias que sean exigibles por el ordenamiento jurídico vigente, en particular, la autorización de emisión de gases de efecto invernadero para el periodo 2013-2020, de acuerdo a lo establecido a la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.

2.12. Incumplimiento de las condiciones de la autorización.

En caso de incumplimiento de las condiciones ambientales impuestas en la presente autorización se estará a lo dispuesto en el Título IV. Disciplina ambiental, de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

2.13. Adaptación de la autorización ambiental integrada.

La presente autorización ambiental integrada se considera adaptada a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las emisiones industriales.

2.14. Ámbito temporal de la autorización ambiental integrada.

2.14.1. Renovación de la autorización ambiental integrada.

En cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente aplicable al día de la fecha (Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, Ley 7/2006, de 22 de junio de protección ambiental de Aragón), la autorización ambiental integrada se otorga para un periodo de cinco años contados a partir de la fecha de otorgamiento de la efectividad de la ampliación, siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente autorización previstos en las citadas leyes.

El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la autorización ambiental integrada 10 meses antes como mínimo del periodo señalado en el párrafo anterior.

2.14.2. Revisión de la autorización ambiental integrada.

En aplicación de los criterios de eficiencia y servicio a los ciudadanos que deben presidir las actuaciones administrativas según dispone el artículo 3.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a partir de la fecha en la que se incorpore de forma efectiva al ordenamiento jurídico interno la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las emisiones industriales, quedará automáticamente sin efecto el apartado 2.14.1. anterior y, en consecuencia, el ámbito temporal de la presente autorización ambiental integrada será, como máximo, de cuatro años desde la publicación de las conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles correspondientes al sector de de la industria de fabricación de cemento, cal y óxido de magnesio, correspondiéndole al órgano administrativo competente la revisión de la autorización y la comprobación de que la instalación está adaptada a lo dispuesto en dichas conclusiones.

La revisión de la autorización ambiental integrada se tramitará según lo establecido en la normativa, y tendrá en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD aplicables a la instalación, desde que la autorización hubiera sido concedida, actualizada o revisada.

3. Caducidad de la resolución.

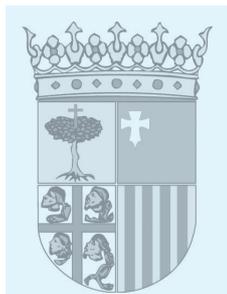
La presente resolución caducará si transcurridos dos años desde la publicación de la presente resolución no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto y el promotor no hubiera comunicado su intención de llevarlo a cabo a los efectos de lo previsto en el condicionado 1.4.

En cualquier caso, el plazo desde la publicación de la presente resolución y el comienzo de la actividad ampliada deberá ser inferior a cuatro años; de otra forma la presente resolución quedará anulada y sin efecto.

4. Notificación y publicación.

Esta resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón", de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.4 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá



interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 1 de abril de 2013

**La Directora del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
NURIA GAYÁN MARGELÍ**

ANEXOS de la Resolución de 1 de abril de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la autorización ambiental integrada al proyecto de ampliación de la planta de fabricación de arcillas transformadas sita en el término municipal de Calanda (Teruel) para la fabricación de óxido de magnesio, promovido por Industria de Transformaciones, S.A. (Nº Expte. INAGA/500301/02/2012/1513)

ANEXO I.- EMISIONES A LAS AGUAS Y SU CONTROL

A.- Emisiones a las aguas

A1.- Origen de las aguas residuales

Las aguas cuyo vertido se autoriza proceden de los servicios del personal de la empresa, correspondientes a 16 trabajadores. Las aguas pluviales no se contaminarán a su paso por las instalaciones de la empresa.

A2.- Localización del punto de vertido

Sistema de evacuación	Subterráneo indirecto
Coordenadas UTM punto vertido Huso 30	X: 732.303 Y: 4.536.045

A3.- Límites de vertido- Frecuencia de análisis - Límites de inmisión

Parámetros	Límites de emisión	Frecuencia de análisis
Volumen anual	190 m ³	Anual
Volumen diario	1 m ³	Anual
pH entre	6 – 9	Anual
Materia en suspensión	80 mg/L	Anual
DBO ₅	40 mg/L	Anual
DQO	160 mg/L	Anual

La inmisión del vertido en el río cumplirá las normas de calidad ambiental y no supondrá un deterioro del estado en el que se encuentra la masa de agua afectada.

A4.- Instalaciones de depuración

La estación depuradora de aguas residuales, consiste, en síntesis, en un equipo compacto de fosa séptica seguida de filtro biológico, dimensionado para 20 habitantes. Una vez tratadas, las aguas residuales son evacuadas por infiltración en el terreno.

Se ha instalado una arqueta a la salida de la fosa séptica que permite realizar la toma de muestras de vertido previamente a su infiltración en el terreno.

La campa de acopio de material se encuentra rebajada unos 40-50 cm respecto al nivel del suelo, de modo que la lluvia que pudiera quedar retenida se evaporaría de forma natural.

Depuración complementaria. Podrá exigirse una depuración complementaria si se aprecia una incidencia negativa en el medio receptor que afecte al estado químico y/o cuantitativo de la masa de agua afectada.

Conexión a colector municipal. Si en el futuro es viable la conexión de este vertido a una red general de saneamiento, deberá conectarse, en forma que sea exigible, y comunicarlo así a la Confederación Hidrográfica del Ebro.

B.- Control del vertido de aguas residuales

B1.- Elementos de control de las instalaciones

El titular de la autorización queda obligado a mantener los colectores e instalaciones de depuración en perfecto estado de funcionamiento, debiendo designar una persona encargada de tales obligaciones, a la que suministrará normas estrictas y medios necesarios para el cuidado y funcionamiento de las instalaciones.

Puntos de control: En la salida del efluente de las instalaciones de depuración, en las que se han establecido límites en el punto A3 de este anexo, deberá disponer de una arqueta donde sea posible la toma de muestras representativas del vertido y la realización de mediciones de caudal. La arqueta representativa del vertido final deberá ser accesible desde el exterior, sin necesidad de entrar en el recinto de la actividad.

Medida de caudales. Control efectivo de vertidos: Se permitirá la medición del caudal vertido por métodos indirectos, siempre y cuando se remita el valor del caudal anual vertido según se establece en el punto B2.

Control de efluentes: El titular de la autorización realizará un control regular del funcionamiento de las instalaciones de depuración y de la calidad y cantidad de los vertidos, de acuerdo con la frecuencia de análisis y parámetros establecidos en el punto A3 de este anexo.

Esta información deberá ser remitida a la Confederación Hidrográfica del Ebro con la frecuencia fijada en el punto B2 de este anexo y estar disponible para su examen por los funcionarios de la Confederación Hidrográfica del Ebro y de la Dirección General de Calidad Ambiental, que podrán realizar las comprobaciones y análisis oportunos.

Todos los resultados analíticos del control de los vertidos deberán estar certificados por entidad colaboradora, o bien ésta realizará directamente todos los muestreos y análisis que implique su control.

Inspección y vigilancia. Independientemente de los controles impuestos en las condiciones anteriores, la Confederación Hidrográfica del Ebro podrá efectuar cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar las características tanto cualitativas como cuantitativas del vertido y contrastar, en su caso, la validez de aquellos controles. La realización de estas tareas podrá hacerse directamente o a través de empresas colaboradoras de la administración hidráulica.

Las obras e instalaciones quedarán en todo momento bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del beneficiario las remuneraciones y gastos que por tales conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes. Si el funcionamiento de las instalaciones de depuración no es correcto, podrán imponerse las correcciones oportunas para alcanzar una eficiente depuración.

B2.- Declaraciones analíticas

El titular remitirá a la Confederación Hidrográfica del Ebro un informe anual donde se reflejen los siguientes datos:

- Declaración analítica del vertido, en lo que concierne a caudal y composición del efluente.
- Declaración de las incidencias de la explotación del sistema de tratamiento y resultados obtenidos en la mejora del vertido.
- Cálculo del volumen anual del vertido.
- Facturas u otra documentación acreditativa de haber realizado tareas de limpieza y mantenimiento de las instalaciones de depuración que justifiquen el buen funcionamiento de las mismas.

B3.- Revocación de la autorización

El incumplimiento reiterado de las condiciones de emisiones al agua de la autorización ambiental integrada será causa de revocación de la presente autorización, de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 263 y 264 del R.D.P.H.

C.- Canon de control de vertidos

Los vertidos al dominio público hidráulico estarán gravados con una tasa destinada al estudio, control, protección y mejora del medio receptor de cada cuenca hidrográfica (art. 113.1 TRLA)

Su importe será el producto del volumen de vertido autorizado por el precio unitario de control de vertido. Este precio unitario se calcula multiplicando el precio básico por metro cúbico por un coeficiente de mayoración o minoración que está establecido en función de la naturaleza, características y grado de contaminación del vertido, así como por la calidad ambiental del medio físico en que se vierte. (art. 113.3 TRLA).

Volumen anual de vertido autorizado: 190 m³/año

Precio básico (Pb) por metro cúbico: 0,03005 €/ m³

Coefficiente de mayoración o minoración: $K = k_1 \times k_2 \times k_3$

a) naturaleza y características del vertido: Industrial clase 2; $k_1 = 1,09$

b) grado contaminación del vertido: Industrial con tratamiento adecuado; $k_2 = 0,5$

c) calidad ambiental medio receptor: Zona de Categoría I; $k_3 = 1,25$

$K = 1,09 \times 0,5 \times 1,25 = 0,6813$

Canon de control de vertidos= Volumen x Pb x K = 190 x 0,03005 x 0,6813 = 3,89 €/año

Dada la escasa entidad de este vertido no se liquidará canon por dicho concepto.

El canon de control de vertidos será independiente de los cánones o tasas que puedan establecer las Comunidades Autónomas o las Corporaciones locales para financiar obras de saneamiento y depuración (art. 113.7 TRLA).

D.- Lodos y residuos de fabricación

Se prohíbe expresamente el vertido de residuos, que deberán ser retirados por gestor autorizado, de acuerdo con la normativa en vigor que regula esta actividad. Análogamente, los lodos, fangos y residuos generados en las instalaciones depuradoras deberán ser evacuados a vertedero autorizado o retirados por gestor autorizado de residuos, en razón de su naturaleza y composición. El almacenamiento temporal de lodos y residuos no deberá afectar ni suponer riesgos para el dominio público hidráulico.

E.- Concesión de aguas

La presente autorización no tendrá validez en tanto no disponga de la preceptiva concesión para el uso de aguas públicas, otorgada por la Confederación Hidrográfica del Ebro, o se acredite el derecho al aprovechamiento.

ANEXO II.- EMISIONES A LA ATMÓSFERA Y SU CONTROL

A.- Emisiones a la atmósfera

Se autoriza a la empresa Industria de Transformaciones, S.A. como Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera, con el número de autorización **AR/AA – 135**, de acuerdo a lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

Las principales actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera que desarrolla la empresa están clasificadas en el Grupo A, códigos CAPCA 03031901 "Producción de ladrillos, tejas y otros materiales de construcción asimilables no especificados en otros epígrafes con capacidad de producción igual o superior a 75 Tm/día", y 03031201 "Horno de cal (para producción de cal o producción o uso en cualquier sector como hierro, acero, pasta de papel o demás) con capacidad de producción superior a 50 Tm/día", de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

A.1.- Emisiones canalizadas

La empresa deberá cumplir los valores límite de emisión establecidos para cada uno de los focos emisores y contaminantes emitidos que se señalan a continuación. Las concentraciones de contaminantes, expresadas como media de una hora, se referirán a condiciones normalizadas de temperatura (273 K) y de presión (101,3 kPa) de gas seco.

Foco nº 1

Horno rotatorio de calcinación. Presenta como medida correctora dos filtros de mangas. Se utiliza bien para producción de chamota, bien para producción de óxido de magnesio. Utiliza en ambos casos una mezcla de fuel y coque de petróleo como combustible.

Diligenciado con número de registro: Nº Libro Registro: NºAR135/PI01

La chimenea de evacuación tiene una altura de 15 m y sección circular de 1 m.

Clasificación según el Anexo del RD 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010): Grupo A, código 03031901, en caso de producción de chamota, y Grupo A, código 03031201, en caso de producción de óxido de magnesio.

Contaminantes emitidos: óxidos de azufre (SO₂), óxidos de nitrógeno (NO_x), monóxido de carbono (CO) y partículas.

Límites de emisión:

Emisiones	Valor límite de emisión
SO ₂	1.900 mg/Nm ³
NO _x	616 mg/Nm ³
CO	750 mg/Nm ³
Partículas	50 mg/Nm ³

Foco nº 2

Molienda arcilla bruta. Presenta como medida correctora dos filtros de mangas.

Diligenciado con número de registro: Nº Libro Registro: N°AR135/PI02

La chimenea tiene una altura de 7 m y sección circular de 0,4 m.

Clasificación según el Anexo del RD 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010): Grupo B, código 04061751.

Contaminantes emitidos: partículas.

Límites de emisión:

Emisiones	Valor límite de emisión
Partículas	50 mg/Nm ³

Foco nº 3

Molienda secundaria. Presenta como medida correctora dos filtros de mangas.

Diligenciado con número de registro: Nº Libro Registro: N°AR135/PI03.

La chimenea tiene una altura de 3 m y sección circular de 0,5 m.

Clasificación según el Anexo del RD 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010): Grupo B, código 04061751.

Contaminantes emitidos: partículas.

Límites de emisión:

Emisiones	Valor límite de emisión
Partículas	50 mg/Nm ³

Foco nº 4

Molienda primaria. Presenta como medida correctora un filtro de mangas.

No dispone de libro de registro.

Clasificación según el Anexo del RD 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010): Grupo B, código 04061751.

Contaminantes emitidos: partículas.

Límites de emisión:

Emisiones	Valor límite de emisión
Partículas	50 mg/Nm ³

Foco nº 5

La instalación dispone de un foco que se corresponde con una caldera de calefacción, que usa como combustible gasóleo A y C, y cuya potencia es 49 kW.

La chimenea de evacuación tiene una altura de 6 m y sección circular de 0,2 m.

Clasificación según el Anexo del RD 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010): código 03010304, sin grupo asignado.

Este foco está incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones térmicas en edificios, por lo que deberá ser inspeccionado según lo establecido en el citado Reglamento.

A.2.- Emisiones difusas

En la instalación se generan de forma difusa emisiones de polvo debidas principalmente operaciones de carga y descarga de materiales pulverulentos.

Según lo previsto en el artículo 13.4 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera se sustituyen los valores límite de emisión de polvo difuso por lo siguiente:

- Para minimizar las emisiones difusas de polvo, Industria de Transformaciones, S.A. deberá implementar, como mínimo, las acciones señaladas al respecto en el condicionado 2.4.- Mejores técnicas disponibles.

B.- Control de emisiones a la atmósfera**B.1- Frecuencias de los controles**

En el foco 1, se medirán en continuo las emisiones de partículas, NOx, CO y SO₂ mediante un sistema de control homologado, con registro incorporado e indicador. Además, para controlar el proceso de combustión, se deberá medir en continuo la temperatura y el contenido de oxígeno.

En los focos 2, 3 y 4, clasificados en el grupo B, código 04061752, del CAPCA-2010, se deberán realizar autocontroles de sus emisiones atmosféricas con periodicidad anual y mediciones oficiales por organismo de control autorizado cada 3 años.

El foco 5, código 03010304 del CAPCA-2010, sin grupo asignado, incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones térmicas en edificios, será inspeccionado con la frecuencia establecida en el citado Reglamento.

B.2 - Condiciones de monitorización y evaluación del cumplimiento de los valores límite de emisión a la atmósfera

Las instalaciones deberán disponer de sitios y secciones de medición de acuerdo con lo especificado en la norma UNE-EN 15259 ó en el Anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera para el caso de los focos 1, 2 y 3. En el caso del foco 4 dichos sitios y secciones de medición deben cumplir con lo especificado en la norma UNE-EN 15259 y en el caso del foco 5 se cumplirán las normas que establezca el Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones térmicas en edificios.

En inspecciones periódicas, el muestreo y análisis de los contaminantes y parámetros complementarios se realizarán con arreglo a las normas CEN, pudiéndose utilizar la norma ASTM D-6522 para el análisis de gases de combustión. Para parámetros distintos de gases de combustión, en caso de no disponerse de normas CEN para un parámetro concreto se utilizarán, por este orden de preferencia, normas ISO, otras normas internacionales, normas españolas y otros métodos alternativos. En este último caso, el método alternativo deberá ser aprobado previamente por la Dirección General de Calidad Ambiental.

En cualquier caso, en inspecciones periódicas:

- La toma de muestras deberá realizarse en condiciones normales de funcionamiento de la actividad.
- Si las emisiones del proceso son estables, se realizarán, como mínimo, en un periodo de 8 horas, tres muestreos representativos de una duración mínima de 1 hora cada uno de ellos.
- Si las condiciones de emisión no estables, por ejemplo en procesos cíclicos o por lotes, en procesos con picos de emisión o en procesos con emisiones altamente variables, se deberá justificar que el número de muestras tomadas y la duración de las mismas es suficiente para considerar que el resultado obtenido es comparable con el valor límite establecido.
- En cualquiera de los casos anteriores, la duración de los muestreos debe ser tal que la cantidad de muestra tomada sea suficiente para que se detecte el parámetro de emisión.
- Para cada parámetro a medir, el límite de detección del método de medida utilizado y la incertidumbre de dicho método no deberán ser superiores al 10% del valor límite establecido en la presente autorización.
- Los informes de las mediciones deberán contener, al menos y para cada parámetro medido, los siguientes datos: foco medido, condiciones predominantes del proceso durante la adquisición de los datos, método de medida incluyendo el muestreo, incertidumbre del método, tiempo de promedio, cálculo de las medias, unidades en que se dan los resultados.

- Los resultados de las medidas se expresarán en concentración media de una hora y se referirán a condiciones normalizadas de temperatura (273 K) y de presión (101,3 kPa) de gas seco. En el caso de gases de combustión, los resultados se corregirán al contenido de oxígeno que se hayan indicado expresamente, en su caso, en el apartado A de este Anexo

- Se considerará que se cumplen los valores límite de emisión si la media de concentración de los muestreos realizados más la incertidumbre asociada al método es inferior al valor límite establecido.

La instalación y aprobación de los equipos de medición en continuo en el foco 1, así como las características de los mismos deberán ajustarse a lo siguiente:

- Los equipos de medición en continuo del horno rotatorio de calcinación (foco 1), deberán instalarse en un plazo máximo de 6 meses desde la notificación de la presente autorización.

- Con carácter previo y en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la presente autorización la empresa deberá solicitar a la Dirección General de Calidad Ambiental la conformidad de equipos que tiene previsto adquirir.

- El muestreo, frecuencias y análisis de todos los contaminantes, así como los métodos de medición de referencia para calibrar los sistemas automáticos de medición, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

- Los valores de los intervalos de confianza del 95% de cualquier medición, determinados en los valores límite de emisión diarios, no superarán los siguientes porcentajes de los valores límite de emisión:

- Monóxido de carbono: 10 %
- Dióxido de azufre: 20 %
- Dióxido de nitrógeno: 20 %
- Partículas totales: 30 %

- Los equipos de medición en continuo estarán sujetos a control y a una prueba anual de supervisión. El calibrado se realizará mediante mediciones paralelas con los métodos de referencia, al menos, cada tres años.

- Cuando se disponga en la Comunidad Autónoma de Aragón de un Centro de Control de Emisiones en tiempo real se deberán conectar a este centro los equipos de medición en continuo.

B.3.- Obligaciones de registro y documentales

En el plazo máximo de cuatro meses desde la fecha de publicación de la presente resolución, la empresa deberá solicitar en el INAGA el diligenciado del libro de registro del foco de emisión 4, acompañado de informe de Organismo de Control Autorizado de las mediciones realizadas.

La empresa deberá mantener actualizados los libros de registro de emisiones a la atmósfera diligenciados para cada foco emisor, donde anotará las mediciones oficiales y de autocontrol realizadas.

Los resultados de los controles periódicos deberán remitirse al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel.

Los libros de registro deberán estar permanentemente en las instalaciones a disposición de los servicios inspectores de la Administración competente, que podrán consultar cuantas veces estimen oportunas. Los volúmenes que se hayan completado se archivarán y permanecerán en custodia de Industria de Transformaciones, S.A. durante un período mínimo de diez años.

Para el caso del foco 1 y las mediciones en continuo, Industria de Transformaciones, S.A. llevará un registro donde se harán constar de forma clara y concreta, los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes continuos, así como una descripción del sistema de medición, calibraciones efectuadas, paradas por avería, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación. Dicho registro deberá conservarse durante un tiempo mínimo de cinco años.

Hasta el momento en que se disponga en la Comunidad Autónoma de Aragón de un Centro de Control de Emisiones en tiempo real, se deberán presentar a la Dirección General de Calidad Ambiental los siguientes informes:

- Trimestralmente: informe de resultados de las mediciones en continuo con los estadísticos de los datos tratados, relación de superaciones e incidencias.
- Anualmente: Informe de resultados de las mediciones en continuo de contaminantes, así como una descripción del sistema de medición, calibraciones efectuadas, paradas por avería, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación.

Con independencia de los controles referidos en los apartados anteriores, la Dirección General de Calidad Ambiental podrá efectuar cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el funcionamiento de las instalaciones.

ANEXO III.- EMISIONES DE RUIDO Y SU CONTROL

Se tomarán las medidas necesarias para que los índices de ruido en el entorno de las instalaciones no superen los valores de 75 dB(A) para el periodo diurno y de tarde y de 65 dB(A) para el periodo nocturno, de acuerdo a los objetivos de calidad acústica establecidos en la tabla 1 del anexo III de la Ley 7/2010 de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón, para áreas urbanizadas existentes de uso industrial.

La empresa realizará al menos una medida de ruido por un Organismo de Control Autorizado en el plazo máximo de seis meses desde la puesta en marcha de la actividad ampliada, remitiendo el resultado al Ayuntamiento de Calanda y a la Dirección General de Calidad Ambiental.

Así mismo, se realizará al menos una medida anual de ruido por un Organismo de Control Autorizado en los dos años sucesivos a la puesta en marcha de la actividad ampliada, cuyos resultados se incorporarán al informe anual que se señala en el condicionado 2.8. de la presente resolución.

La evaluación acústica y la valoración de los resultados se realizará de acuerdo a los anexos IV y III respectivamente de la Ley 7/2010.

En caso de que las mediciones demostraran que no se cumplen los límites establecidos en cada momento, la empresa deberá presentar en el INAGA para su aprobación, proyecto de medidas adicionales de atenuación de ruidos a instalar para el cumplimiento de los niveles de ruido.

ANEXO IV.- PRODUCCIÓN DE RESIDUOS Y SU CONTROL

A.- Prevención y priorización en la gestión de residuos

Conforme a lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Industria de Transformaciones, S.A. deberá gestionar los residuos generados en la planta aplicando el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética.

Actualmente Industria de Transformaciones, S.A. aplica las medidas de prevención en la generación de residuos y de preparación para el reciclado o valorización posterior que se señalan en el condicionado 2.4.- Aplicación de las mejores técnicas disponibles de esta resolución.

En lo que respecta a la gestión posterior, Industria de Transformaciones, S.A. prioriza la valorización frente a la eliminación en aquellos residuos de las tablas de los apartados B.- Producción de Residuos Peligrosos y C.- Producción de residuos industriales no peligrosos del presente Anexo para los que se ha señalado como operación de tratamiento actual un código de operación R. Para el resto de residuos, en los que se ha señalado como operación de tratamiento actual un código de operación D, en el plazo máximo de dos años desde la presente resolución Industria de Transformaciones, S.A. deberá presentar en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su aprobación memoria técnica de las medidas previstas para la adaptación de las operaciones de gestión actual a las operaciones prioritarias de gestión que se señalan en la última columna de las tablas de los apartados B y C de este Anexo y que se corresponden con las establecidas en el Catálogo Aragonés de Residuos. La adaptación de la gestión a las operaciones prioritarias deberá estar implementada en un plazo máximo de cuatro años desde la presente resolución. En el supuesto de que se justifique que no es factible la aplicación de dichas operaciones prioritarias, los residuos podrán seguir siendo tratados mediante las operaciones de eliminación actuales siempre y cuando se evite o reduzca al máximo su repercusión en el medio ambiente.

B.- Producción de residuos peligrosos

Se autoriza a Industria de Transformaciones, S.A., la inscripción en el registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos, según lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con el número de inscripción **AR/PP-2911** para los siguientes residuos:

- Residuos cuya gestión se deberá llevar a cabo de acuerdo al régimen general establecido en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos:

Residuos peligrosos	Código LER	Cantidad (kg/año)	Código H	Operación de tratamiento actual	Operación de tratamiento prioritaria
Filtros de aceite	160107	200	H5	D15	R4-R9
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	080317	3	H4	R13	--

Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	150202	50	H14	D15	R3-R5-R7-R9
---	--------	----	-----	-----	-------------

- Residuos cuya entrega podrá realizarse conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 679/2006, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados:

Residuo	Código LER	Cantidad (kg/año)	Código H	Operación de tratamiento actual	Operación de tratamiento prioritaria
Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 08	864	H14	R9	--

Los residuos se almacenan en una zona específica preparada especialmente para este fin, con cubeto de retención ante posibles derrames.

La empresa deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos para los pequeños productores de residuos peligrosos, incluidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos y en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

C- Producción de residuos industriales no peligrosos

Los residuos industriales no peligrosos que se generan en la actividad son los siguientes:

Residuos industriales no peligrosos	Código LER	Cantidad (Tm/año)	Operación de tratamiento actual	Operación de tratamiento prioritaria
Envases de papel y cartón	15 01 01	0,1	R13	R3
Envases de madera	15 01 03	1,5	R13	R3
Metales	200140	2	R13	R4

Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en el apartado A de este anexo, los residuos industriales no peligrosos generados en la planta deberán gestionarse mediante un gestor autorizado, conforme a lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la Comunidad Autónoma de Aragón.

D.- Producción de residuos domésticos

Los residuos domésticos que se generarán en la actividad son:

Residuos	Código LER	Cantidad (Tm/año)
Mezcla de residuos municipales	200301	4,8

Los residuos domésticos generados deberán gestionarse de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y a las Ordenanzas Municipales de Calanda. En cualquier caso, se fomentará la segregación de residuos por materiales y se depositarán en los contenedores de recogida selectiva, si ésta existe, para facilitar su reciclado y/o valorización posterior.

E.- Control de la producción de residuos

E.1.- Control de la producción de residuos peligrosos

Industria de Transformaciones, S.A. deberá llevar un archivo cronológico, físico o telemático, en el que se harán constar la fecha, cantidad, naturaleza, origen, destino, método de tratamiento, medio de transporte y frecuencia de recogida de los residuos peligrosos generados. En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en los documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento de los residuos peligrosos. La información archivada y los justificantes documentales se guardarán, al menos, 3 años.

E.2- Control de la producción de residuos industriales no peligrosos

Industria de Transformaciones, S.A., deberá registrar y conservar en un archivo los documentos de aceptación de los residuos industriales no peligrosos durante un periodo no inferior a tres años.

ANEXO V.- GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS Y SU CONTROL

A.- Gestión de residuos no peligrosos

Se autoriza la instalación de Industria de Transformaciones, S.A. sita en la carretera de Alcolea del Pinar, s/n en el término municipal de Calanda (Teruel) como instalación de tratamiento de residuos no peligrosos para operaciones de valorización y a Industria de Transformaciones, S.A. como operador de la misma, de acuerdo a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y en el Decreto 49/2000, de 29 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la autorización y registro para la actividad de gestión para las operaciones de valorización o eliminación de residuos no peligrosos. Se autoriza a la valorización de los siguientes residuos en la cantidad especificada:

Residuo	Código LER	Cantidad máxima (Tm/año)
Residuos de cerámica, ladrillos, tejas y materiales de construcción (después del proceso de cocción).	101208	8.000
Otros revestimientos y refractarios procedentes de procesos metalúrgicos, distintos de los especificados en el código 161103.	161104	4.000
Revestimientos y refractarios procedentes de	161106	4.000

procesos no metalúrgicos, distintos de los especificados en el código 161105.		
---	--	--

Las operaciones de tratamiento autorizadas son R5, reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas, de las indicadas en el Anejo 1 de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, de los residuos no peligrosos señalados en la tabla anterior. En concreto, la gestión consiste en la molienda de los residuos, utilizando una gravilladora y los molinos del proceso de fabricación principal de la planta, y entrega como materia prima a los productores o comercialización.

Industria de Transformaciones, S.A. de conformidad con lo establecido en el art. 6 del Decreto 49/2000, deberá prestar una garantía de 12.530 euros (doce mil quinientos treinta euros), calculada de acuerdo a la Circular 3/2005 del INAGA, que podrá ser actualizada anualmente de acuerdo con la variación del índice general de precios del Instituto Nacional de Estadística, tomando como índice base el vigente en la fecha de constitución de la misma. Esta fianza se debe constituir en la Caja de Depósitos de la Diputación General de Aragón, a disposición del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

La garantía constituida en virtud de lo establecido en el presente condicionante permanecerá a disposición de la Administración un año a contar desde la clausura de las instalaciones de valorización de residuos no peligrosos, momento en que será devuelta previa visita de comprobación y siempre que no hayan concurrido ninguno de los supuestos de responsabilidad asociada a su constitución.

B.- Control de la gestión de residuos no peligrosos

Industria de Transformaciones, S.A. deberá llevar un archivo cronológico, físico o telemático, en el que se harán constar la fecha, cantidad, naturaleza, origen, destino, medio de transporte y frecuencia de recogida de los residuos no peligrosos gestionados. En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de gestión de residuos no peligrosos realizadas. La información archivada y los justificantes documentales se guardarán, al menos, 3 años.

Antes del día 31 de marzo de cada año, Industria de Transformaciones, S.A. presentará ante la Dirección General de Calidad Ambiental una memoria resumen de la información contenida en el archivo cronológico, correspondiente al año anterior. Dicha memoria tendrá el contenido que se especifica en el anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, ampliada al contenido establecido en el artículo 17 del Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón. Esta memoria anual deberá conservarse durante un periodo no inferior a cinco años.

ANEXO VI.- PROTECCIÓN Y CONTROL DE LOS SUELOS Y LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS SOBRE LOS QUE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD

A.- Protección del suelo y las aguas subterráneas

La empresa se encuentra incluida en el Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Para evitar la contaminación de los suelos y las aguas subterráneas por el desarrollo de la actividad se han dispuesto las siguientes medidas preventivas y correctoras:

- Las zonas de tránsito cuentan con soleras de hormigón.
- La campa de almacenamiento de materiales está impermeabilizada con arcilla compactada y rebajada 40-50 cm respecto al nivel del suelo y con pendiente hacia el interior de modo que queden retenidas las aguas pluviales, evitando el arrastre de arenas a terrenos colindantes.
- Los residuos se almacenan en una zona específica preparada especialmente para este fin, con cubeto de retención ante posibles derrames.
- Para evitar la contaminación indirecta de los suelos por dispersión de polvo se han dispuesto las medidas preventivas que se señalan en el condicionado 2.4.

Así mismo, dispone o deberá disponer de las siguientes medidas preventivas y correctoras para evitar la contaminación de los suelos y las aguas subterráneas:

- Se deberán realizar el mantenimiento y control adecuado de los depósitos de combustibles líquidos, tanto aéreos como enterrados, para evitar pérdidas.
- Se deberá mantener correctamente la maquinaria, compresores etc que utilizan aceite para evitar pérdidas.
- Las zonas de la instalación que pudieran verse afectadas por vertidos, derrames o fugas, como las zonas de mantenimiento de la maquinaria, deberán estar correctamente impermeabilizadas y ser estancas.
- Se deberá disponer en cantidad suficiente de todos aquellos materiales necesarios para una actuación inmediata y eficaz en caso de escapes y derrames: contenedores de reserva para reenvasado, productos absorbentes selectivos para la contención de los derrames que puedan producirse, recipientes de seguridad, barreras y elementos de señalización para el aislamiento de las áreas afectadas, así como de los equipos de protección personal correspondientes. Este material se encontrará inventariado e incluido en manuales de procedimiento que podrán ser requeridos y revisados por el órgano ambiental.

B.- Control de los suelos y las aguas subterráneas sobre los que se desarrolla la actividad

En el emplazamiento de instalación no se deberán superar los Valores de Referencia de compuestos orgánicos establecidos en el RD 9/2005 para el suelo de uso industrial ni los valores de metales pesados establecidos en la Orden de 5 de mayo de 2008, del Departamento de Medio Ambiente, para el tipo de suelo sobre el que se desarrolla la actividad.

Informe Base: En un plazo máximo de 6 meses desde la presente resolución Industria de Transformaciones, S.A. deberá presentar ante la Dirección General de Calidad Ambiental una propuesta de actuaciones, contenido y alcance para la elaboración de un Informe Base de suelos y aguas subterráneas. La propuesta de actuaciones para la elaboración del Informe Base deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

- Lo establecido reglamentariamente para los Informes Preliminares de Situación de suelos.
- Los trabajos necesarios para obtener información sobre el estado de la contaminación del suelo y las aguas subterráneas teniendo en cuenta las sustancias peligrosas relevantes que se utilizan en la instalación, el tipo de suelo, el modelo hidrogeológico del emplazamiento, etc.

La Dirección General de Calidad Ambiental aprobará la propuesta de actuaciones y la cronología de los trabajos a realizar. Finalizados los trabajos, Industria de Transformaciones, S.A. deberá presentar a la Dirección General de Calidad Ambiental el Informe Base, que sustituirá a la presentación del Informe Preliminar de Situación recogido en el RD 9/2005.

Los requisitos y parámetros del control, así como la frecuencia de los controles de los suelos y las aguas subterráneas serán determinados por la Dirección General de Calidad Ambiental en función del resultado obtenido en el Informe Base. El programa de control a establecer podrá incluir controles periódicos (informes de situación) controles integrales de suelos y control adicional de aguas subterráneas, con los siguientes condicionantes y requisitos:

- Informes de situación: de acuerdo con lo establecido en el punto 4 del artículo 3 del Real Decreto 9/2005, Industria de Transformaciones, S.A. deberá presentar periódicamente informes de situación o actualizaciones del Informe Base. Dichos informes de situación contendrán lo establecido en el RD 9/2005 y se completarán con el resumen y seguimiento de las mediciones y controles realizados sobre la infraestructura ejecutada para la realización del Informe Base. Los informes de situación se ajustarán al modelo normalizado existente o el que en su caso pueda desarrollarse con carácter posterior, y deberá ser actualizado, al menos, cada 3 años. El primer informe de situación se presentará 3 años después de la presentación del Informe Base.

Asimismo, se deberá comunicar a la Dirección General de Calidad Ambiental las modificaciones en el consumo de materias peligrosas, y/o en la producción de productos o residuos peligrosos, que superen en más de un 25% las cantidades del informe preliminar de situación.

- Control adicional de las aguas subterráneas: El titular de la autorización realizará un control de las aguas subterráneas con una frecuencia de análisis de, al menos, cada 5 años. Los requisitos y parámetros del control de estos controles adicionales serán establecidos por la Dirección General de Calidad Ambiental y la Confederación Hidrográfica del Ebro. El primer control de las aguas subterráneas se realizará 5 años después del primer Informe Base, y será renovado con la misma periodicidad.

- Control integral del suelo: El titular de la autorización completará el control de suelos que se realiza conforme a las condiciones y frecuencias que se establezcan para el informe de situación, mediante la realización de un control integral del suelo, cuyo contenido será determinado por la Dirección General de Calidad Ambiental, con una frecuencia de análisis de, al menos, 10 años. El primer informe de control integral del suelo se realizará 10 años después del primer Informe Base, y será renovado con la misma periodicidad. Este informe incluirá también el control de aguas subterráneas.

Los resultados de los controles de suelos y aguas subterráneas serán remitidos a la Dirección General de Calidad Ambiental y a la Confederación Hidrográfica del Ebro. En función de los resultados analíticos, los órganos competentes en materia de suelos y/o de aguas subterráneas podrán modificar el programa de control y seguimiento así como establecer medidas de prevención adicionales y de remediación, en su caso, a las que deberá someterse el explotador.

Además, se deberá comunicar a la Dirección General de Calidad Ambiental cualquier accidente que pueda afectar a la calidad del suelo, en la forma, extensión y contenido que se señala en el condicionado 2.5.- Condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales y en caso de accidente.